

RESOLUCIÓN No. 2278  
(Julio 28 de 2011)

*“Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante de la Convocatoria Pública No. 016-2011, adelantada para contratar la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada”.*

El Gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 100 de 1.993, Decreto 1876 de 1.994, Acuerdo No. 004 de 2006 emanado del Concejo Municipal de Pasto y Acuerdo 012 de 2008 – *Por medio del cual se adopta un nuevo Estatuto Interno de Contratación* - expedido por la Junta Directiva de la Empresa y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 0012 de 2008; a través de la Resolución No. 2241 del 15 de julio de 2011, expedido por la Gerencia de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, se dispuso la apertura de la Convocatoria Pública No. 016-2011 con el objeto de adelantar el proceso de selección para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, determinando los plazos para la publicación de las condiciones de selección, el plazo para la presentación de las propuestas y el término durante el cual se estudiarían y se adjudicaría la convocatoria.

Que de conformidad con el acta de apertura de las propuestas realizada el 22 de julio del presente año, se deja constancia que se presentaron cuatro participantes en la Convocatoria Pública No. 016-2011, a saber:

PROPUESTA No. 1: VIGILANCIA SANTAFEREÑA & CIA LTDA  
PROPUESTA No. 2: AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA.  
PROPUESTA No. 3: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA  
PROPUESTA No. 4: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA

Que realizada la verificación jurídica y financiera y técnica de los requisitos de participación, resultaron habilitadas las empresas VIGILANCIA SANTAFEREÑA & CIA LTDA, AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA y la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA.

Que al informe de evaluación publicado el día 25 de julio de 2011, se presentaron observaciones por parte de los proponentes VIGILANCIA SANTAFEREÑA & CIA LTDA y la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA y de manera extemporánea por AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA.

Que una vez analizadas las observaciones y allegados los documentos solicitados por el Comité de Contratación, para dar aclaración a dichas observaciones, se modificó el informe de evaluación, obteniendo los siguientes resultados: Las empresas VIGILANCIA SANTAFEREÑA & CIA LTDA, AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, y la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA resultaron habilitadas en cuanto a los requisitos jurídicos, financieros y técnicos de los requisitos de participación, no así la propuesta presentada por VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA quien no aportó la póliza de seriedad del ofrecimiento en la cuantía solicitada por la entidad.

Que una vez consolidados los resultados de la evaluación, el Comité de Contratación, en uso de la facultad de interpretación de las condiciones de selección, en relación de los criterios de selección procedió a otorgar los porcentajes de evaluación, estableciendo como resultado que habiendo cumplido los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, las empresas VIGILANCIA SANTAFEREAÑA & CIA LTDA, AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, y la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA, obtuvieron 100 puntos de calificación.

Que el día 28 de julio de 2011, se realizó el respectivo sorteo con los proponentes habilitados en presencia de los interesados, resultando favorecido el proponente COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA.

Que con fundamento en lo anterior, es procedente efectuar la adjudicación de la Convocatoria Pública No. 016-2011, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

En merito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicase el contrato a la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA. Nit. 800129890-6, representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.981.997 de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato, dentro del término señalado en las condiciones de selección o en su adenda, se procederá de conformidad con lo señalado en la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará al proponente favorecido y se comunicará ésta decisión a los demás participantes, por medio de la página Web de la entidad.

**ARTICULO CUARTO:** El acto de adjudicación es irrevocable.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil once (2011).

**TOMAS EDISON BENAVIDES GONZALEZ**  
Gerente